

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el CSJ, para prevenir la propagación por contagio del Covid-19, no hay ingreso de apoderados ni de usuarios y tan solo se permite el ingreso del 40% de la planta de personal. Igualmente informo a usted, que no corrieron términos los días 15 y 16 de abril del 2021, por cierre del juzgado por cambio de secretaria.
Cali, abril 21 del 2021

Auto No.666
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y consecuentemente la UNION PATRIMONIAL DE HECHO interpuesta mediante apoderado judicial por CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR contra los HEREDEROS del causante HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. El poder no ha sido dirigido al juez de conocimiento. (art. 74 C. Gral. del Proceso.)
- 2º. En el poder no se indica en contra de quien se dirige la demanda.
- 3º. Es incorrecto citar en el acápite denominado derecho, el artículo 617 del C. Gral. del Proceso.
- 4º. Es indebido solicitar que la señora CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR, rinda declaración, ya que la demandante no puede pre constituir su propia prueba.
- 5º. En la pretensión segunda, no se ha indicado desde que fecha pretende que se liquide la sociedad patrimonial de hecho y hasta que fecha.
- 7º. No se ha indicado el correo electrónico de los testigos.
- 8º. No se aportó el Registro Civil de Nacimiento del señor Hernán Alonso Herrera Herrera, a pesar de así indicarlo en la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a438ffeb9b070394054bfab5df085a8d8d04dc7ee4a54c184879ed03fa8c375

Documento generado en 22/04/2021 11:55:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>